



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0057

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 del 22 de enero de 2008, el Decreto 561 de 206 y el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, concordantes con el Decreto 948 de 1995 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 9069 del 12 de marzo de 2004, se presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja en la que denunció contaminación atmosférica generada por la Empresa CIMPEX S.A., ubicada en Avenida el Dorado N° 100-55 oficina 202, Localidad de Fontibón.

Que de acuerdo con la queja preseñalada, el día 12 de marzo de 2004, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA practicó visita al establecimiento antes citado y emitió el concepto técnico N° 2807 del 26 de marzo de 2004, por el cual se informó sobre el hallazgo en la empresa denominada CIMPEX S.A., encargada del depósito de carga nacional o nacionalizada, de la existencia de "400 canecas de 50 kilos cada una con HIDROSULFITO DE SODIO, ubicadas en el sótano de la edificación donde funciona FEDEARROZ. Tanto en el sótano como en las instalaciones de FEDEARROZ, se percibe un olor a químico (olor a algo descompuesto) que afecta a los empleados. Dicho producto es de propiedad de la empresa denominada ASH PACIFIC", constatándose, en consecuencia, violación a las normas sobre contaminación atmosférica, en especial el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, sobre el control a emisiones molestas en establecimientos comerciales.

Que con base en lo enunciado, se libró el requerimiento N° EE26864 del 2 de diciembre de 2004, por el cual se solicitó a la Empresa CIMPEX S.A., por intermedio de su propietario y/o representante legal señor MELQUISEDEC MARTÍNEZ, o quien hiciera sus veces, para que de forma inmediata se tomaran las medidas necesarias tendientes a evitar los malos olores y obviar así molestia a los vecinos o a los transeúntes, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995. Para lo pertinente, se ofició a la Secretaría de Salud anexando copia del concepto técnico N° 2807 del 26 de marzo de 2004.

Que con el propósito de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento aludido, el día 3 de julio de 2008, se realizó visita de seguimiento a la mencionada Empresa, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico IE15419 del 4 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita en las instalaciones de CIMPEX no se almacenaban productos químicos, tales como Hidrosulfito de sodio ni otros, que pudiesen generar olores ofensivos a los vecinos y transeúntes del sector. Que



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

S 0057

actualmente las bodegas, dispuestas para el almacenamiento de los químicos en el momento de suscitarse las molestias, sirven como parqueadero y almacenamiento de equipos y maquinaria producto de importaciones. Finalmente, se consignó que se evidenciaron olores ofensivos dentro de las instalaciones de CIMPEX ni fuera de ellas y, además, que las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad habían cesado definitivamente.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la Empresa CIMPEX S.A., ubicada en la Avenida El dorado N° 100 – 55 oficina 202, Localidad de Fontibón.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA N° 9069 del 12 de marzo de 2004, requerimiento N° EE26864 del 2 de diciembre de 2004, por contaminación atmosférica





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

S 0057

generada por la Empresa CIMPEX S.A., ubicada en la Avenida El dorado N° 100 – 55 oficina 202, Localidad de Fontibón, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yrene DelGadillo P.
Memorando IE15419 